



Expediente:	056150445222
Radicado:	RE-02158-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	13/06/2025
Hora:	08:42:32
Folios:	11



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993 modificada por la Ley 2387 de 2024, Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a correspondencia externa con radicado **CE-06056-2025** del 3 de abril de 2025, Comare emitió el Auto con radicado **AU-01363-2025** del 4 de abril de 2025, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.440.838**, en calidad de representante legal de la sociedad **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S** con NIT número **900998103-8**, en calidad de tenedor y autorizado por los propietarios **FRANCISCO ANTONIO ARBELAEZ URREA Y MARTA LUCIA RESTREPO BAENA** identificados con cédulas 15.428.491 y 39.441.597 respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas(ARD)**, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-81021**, ubicado en la vereda la mosca del municipio de Rionegro Antioquia.
2. Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita el día 30 de abril de 2025 y a evaluar la información aportada, generándose el oficio con radicado **CS-06247-2025 del 8 de mayo de 2025**, en el cual se requirió información complementaria para conceptuar sobre del permiso de vertimientos
3. Que mediante radicado **CE-09616-2025 del 31 de mayo de 2025**, el señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, en calidad de representante legal de **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S** allega información requerida en radicado **CS-06247-2025 del 8 de mayo de 2025**.
4. Que mediante radicado **CE-09739-2025** del 3 de mayo de 2025, el señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, en calidad de representante legal de **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S** allega información requerida en radicado **CS-06247-2025 del 8 de mayo de 2025**.
5. Que mediante radicado **CS-07975-2025** del 6 de junio de 2025. Funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada mediante radicado **CE-09616-2025** del 31 de mayo de 2025.
6. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite ambiental del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.838, representante legal de la sociedad **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S** con NIT número 900998103-8, en calidad de tenedor y autorizado por los propietarios **FRANCISCO ANTONIO ARBELAEZ URREA Y MARTA LUCIA RESTREPO BAENA** identificados con cédulas 15.428.491 y 39.441.597 respectivamente, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas(ARD)**, generadas en el predio identificado con **FMI 020-81021**, ubicado en la vereda la mosca del municipio de Rionegro Antioquia

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24



7. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, generándose el informe técnico con radicado **IT-03679-2025 del 11 de junio de 2025**, en cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones cuales hacen parte integral del presente acto.

(...)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto:

El predio con FMI 020-81021 cuenta con una empresa líder del sector forestal dedicada a la transformación y comercialización de madera para la construcción y del sector industrial; a pesar de su actividad industrial, sus aguas residuales generadas son productos de los desechos generados por el personal administrativo y operativo y por tal razón se debe implementar sistema de tratamiento de aguas residuales, para tratar las descargas resultantes de los procesos netamente domésticos es decir, el aporte resultante de aguas servidas domésticas generadas en baterías de baños de las oficinas y baños de la planta de producción (lavamanos e inodoros).

Fuente de abastecimiento: Durante la visita técnica se informa que se cuenta con prestación de servicio de acueducto La Enea, no obstante no se presenta certificación por parte del mismo en la documentación entregada.

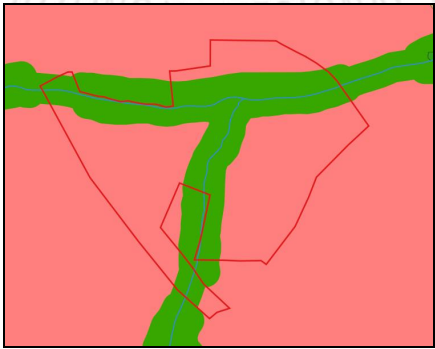
Por lo anterior, mediante radicado CE-09616-2025 del 31 de mayo de 2025 se hace entrega de certificado por parte de la Corporación La Enea, en la cual se indica que el predio con FMI 020-81021 cuenta con la prestación del servicio de acueducto por parte del mismo.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

• **Concepto usos del suelo:** Mediante radicado CE-06056-2025, se hace entrega de documento denominado “uso del suelo año 2017”, si bien en este se informa acerca de la actividad de Aserrío Y Cepillado de Maderas y Cepillado de Maderas el POT municipal es del año 2018, por lo cual se hace entrega del documento denominado “uso del suelo año 2025” en el cual se hace entrega del Concepto de Usos del Suelo para el Desarrollo de Actividad Específica, expedido por parte del Curador urbano Primero de Rionegro., teniendo para la actividad con código CIU 0210:

“En conclusión, la actividad de Silvicultura y otras actividades forestales, Aserrado, acepillado e impregnación de la madera, ubicada en la Vereda La Mosca, es considerado un uso de suelo **RESTINGIDO**, a desarrollar **SOLO** en la porción de predio ubicada en Zona Suburbana de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín – Bogotá. En áreas de Protección la actividad es considerada un uso de suelo **PROHIBIDO**”

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, de acuerdo al POT municipal las áreas en color verde se encuentran en la categoría de protección, si bien las actividades que generan as ARD están por fuera de esta área, en la zona de protección en la cual la empresa cuenta con material dispuesto deberá respetar el respectivo retiro establecido a la fuente hídrica.



Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”
- **POMCA:**

El predio en estudio con folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-81021, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, donde según el sistema de información geográfico se tiene:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.0	0.19
■ Áreas agrícolas - POMCA	0.36	17.73
■ Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	1.66	82.07

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

- Describir si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH o si se han fijado los usos y sus objetivos de calidad:

No cuenta con PORH la fuente hídrica.

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

STARD:

Se toma como base para el cálculo 18 trabajadores diariamente, con una contribución de agua residual de 50 L/hab-día para un caudal de 0,024 L/s.

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

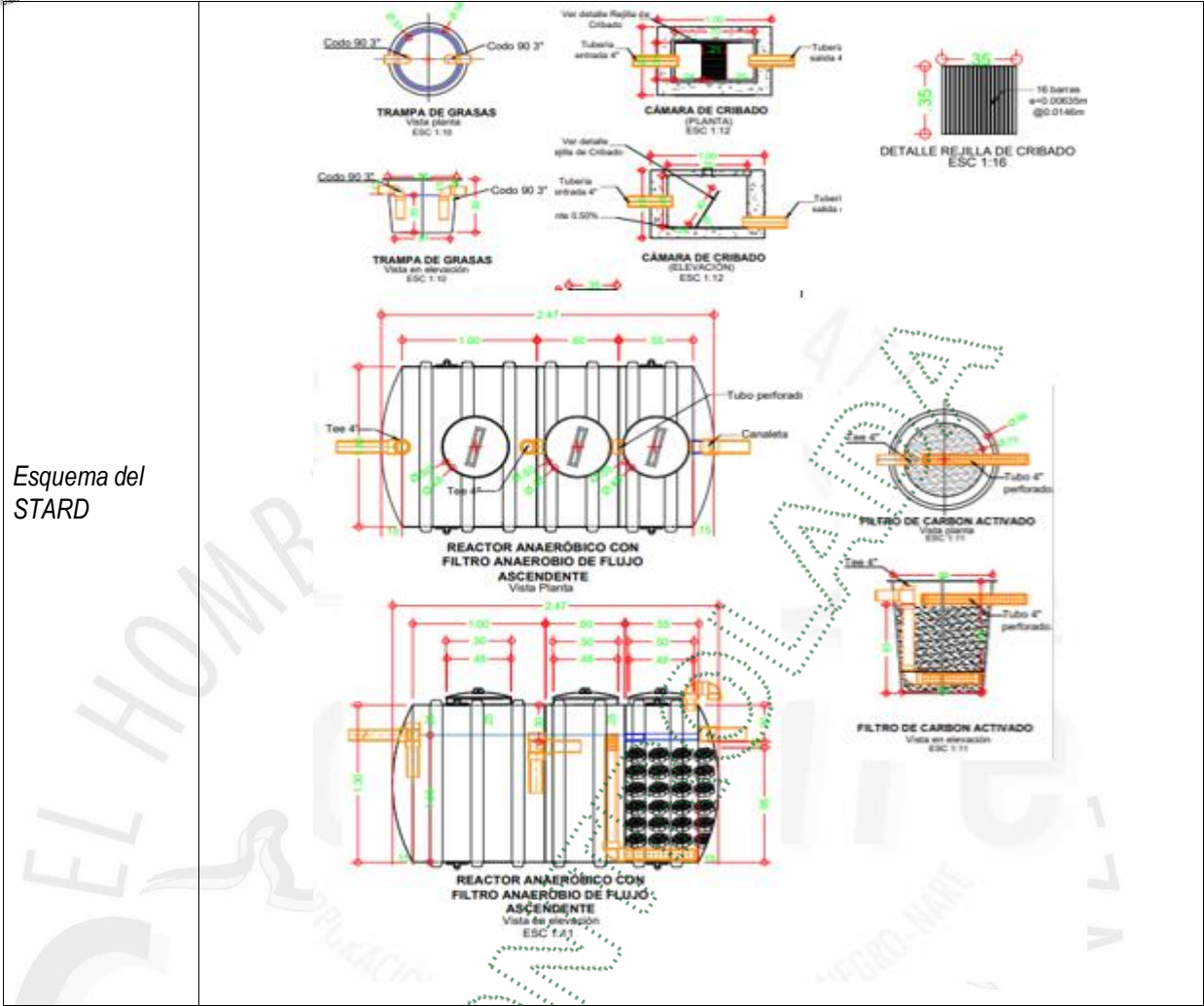
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> X </u>	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> X </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
Remoción del 93 %		-75	22	47,79	6	11	18,58	-75
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Variable	Valor	Unidad	Formula			
		Caudal diseño (Qd)	0.002	l/s	$Q_d = \left(\frac{D \cdot N}{86400} \right)$			
		Caudal diseño	0.08	m³/día	-			
		Caudal diseño	2.08x10 ⁻⁶	m³/s	-			
		Volumen útil de la trampa de grasas (Vu)	0.0038	m³	$V_u = TRH \cdot Q_d \cdot 60$			
		Profundidad útil (Pu)	0.35	m	Asumida			
		Área superficial (As)	0.01	m²	$A_s = \frac{V_u}{P_u}$			
		Diámetro de la trampa de grasas (D)	0.12	m	$D = \sqrt{\frac{4 \cdot A_s}{\pi}}$			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	DIMENSIONES DE LA REJILLA Y CÁMARA DE CRIBADO						
		Parámetro	Valor	Unidad				
		Longitud total de la cámara asumida	0.70	m				
		Altura vertical de la rejilla	0.35	m				
		Altura útil de la cámara	0.40	m				
		Borde libre	0.15	m				
		Altura total de la cámara	0.55	m				
		Ancho asumido	0.35	m				
		Número de barras	16	Nº Barras				
		Número de espacios	17	Nº Espacios				
		Espacio entre barras (b)	1.461	cm				
		Espesor de las barras (W)	0.635	cm				
		Pendiente de aproximación	0.42	%				
		DIMENSIONES - TANQUE SÉPTICO						
		Variable	Valor	Unidad	Fórmula			
		Longitud cilíndrica compartimento (Lc)	1.60	m	$L_c = \frac{4 \cdot V_{ut}}{\pi \cdot D^2}$			
		Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)	1.00	m	$L_{c1} = \frac{2}{3} \cdot L_{c1}$			
		Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)	0.60	m	$L_{c2} = L_c - L_{c1}$			
		Profundidad útil (Pu)	1.05	m	$P_u = H_u + H_g + H_r + H_l$			
Borde libre (Bl)	0.25	m	Asumida					
Profundidad total (Pt)	1.30	m	$P_t = P_u + B_l$					
Volumen útil del tanque séptico (Vu tanque séptico)	1.39	m³	$V_{u \text{ tanque séptico}} = \pi \cdot \left(\frac{P_u}{2} \right)^2 \cdot L_c$					
Volumen total del tanque séptico (Vt tanque séptico)	2.12	m³	$V_t \text{ tanque séptico} = \pi \cdot \left(\frac{P_t}{2} \right)^2 \cdot L_c$					
Tiempo de retención hidráulico (TRH)	1.49	días	$TRH = \frac{Q_d}{V_{ut}}$					
Tiempo de retención hidráulico (TRH)	35.7	horas	-					

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Tratamiento Secundario	FAFA	DIMENSIONES - FAFA		
		Variable	Valor	Unidad
		Longitud cilíndrica del FAFA (L _{Cfafa})	0.55	m
		Altura del lecho filtrante (H _{lf})	0.95	m
		Altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (H _{lagua})	0.05	m
		Profundidad efectiva del FAFA (D)	1.00	m
		Borde libre del FAFA (B _{l fafa})	0.30	m
		Profundidad total del FAFA (P _{t fafa})	1.30	m
		Volumen útil del FAFA (V _{u fafa})	0.43	m ³
		Volumen total del FAFA (V _{t fafa})	0.73	m ³
		Tiempo de retención hidráulico (TRH)	0.47	días
		Tiempo de retención hidráulico (TRH)	11.20	horas
Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	CALCULO DE VARIABLES – FILTRO DE CARBON ACTIVADO		
		Variable	Valor	Unidad
		Tasa de filtración calculada (T _{fc})	3.33	m ³ /m ² /día
		Área superficial (A _s)	0.025	m ²
		Diámetro del filtro de c. activado (D)	0.18	m
		Formula		
		$T_{fc} = \frac{T_f}{TRH}$		
		$A_s = \frac{Q_d}{T_{fc}}$		
		$D = \sqrt{\frac{4 \cdot A_s}{\pi}}$		
		Por facilidades constructivas se adopta diámetros mayores		
		Diámetro inferior del filtro de c. activado (D _{i filtro})	0.70	m
		Diámetro superior del filtro de c. activado (D _{s filtro})	0.86	m
		Diámetro promedio del filtro de c. activado (D _{p filtro})	0.78	m
		Profundidad útil del lecho filtrante	0.40	m
		Altura del lecho de soporte	0.20	m
		Altura libre para expansión del lecho filtrante	0.23	m
		Profundidad efectiva del filtro de c. activado (P _{e filtro})	0.83	m
		Borde libre del filtro de c. activado (B _{l filtro})	0.22	m
		Profundidad total del filtro de c. activado (P _{t filtro})	1.05	m
		Adoptado		
		Volumen útil del filtro de c. activado (V _{u filtro})	0.40	m ³
		Volumen total del filtro de c. activado (V _{t filtro})	0.50	m ³
		Formula		
		$V_{u filtro} = \pi \cdot \left(\frac{D_{p filtro}}{2}\right)^2 \cdot P_{e filtro}$		
		$V_{t filtro} = \pi \cdot \left(\frac{D_{p filtro}}{2}\right)^2 \cdot P_{t filtro}$		
		Área superficial recalculada (A _{sr})	0.48	m ²
		Formula		
		$A_{sr} = \frac{\pi \cdot D_{p filtro}^2}{4}$		
		Carga superficial de trabajo (C _s)	0.18	m ³ /m ² /hora
		Carga superficial de trabajo	1.95	m ³ /m ² /día
		Formula		
		$C_s = \frac{A_{sr}}{Q_d}$		
		Tiempo de retención hidráulica	281.01	min
		Tiempo de retención hidráulica	4.68	horas
		Formula		
		$TRH = \frac{V_{u filtro}}{Q_d} \cdot 60$		
Manejo de Lodos	Extracción	Los lodos producidos serán dispuestos en un hueco con cal por medio de una motobomba o extraídos a través de camión de sistema		
Otras unidades	NA	N. A		



INFORMACION DEL VERTIMIENTO

Los vertimientos serán realiza al suelo:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:			Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u> X </u>	<u> La Cortada </u>	Q (L/s): <u> 0,024 </u>	<u> Doméstico </u>	<u> Intermitente </u>			<u> 10 </u> (horas/día)	<u> 24 </u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	22	46,79	6	11	19,35	2085

a) Características del vertimiento:

El usuario mediante el radicado CE-06056-2025, en el documento denominado “Informe_modelación_vermientto_Maderas_San Nicolás” **presenta la caracterización presuntiva del vertimiento con y sin tratamiento**

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Parámetro	Unidades	Agua residual doméstica sin tratamiento	Agua residual doméstica con tratamiento
Temperatura	°C	20.2	20.2
pH	Und de pH	6.8	6.8
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /l	0	1
Conductividad	µS/cm	900	550
DBO ₅ Total	mg O ₂ /L	200	90
DQO Total	mg O ₂ /L	560	180
Grasas y Aceites	mg/L	30	20
Sólidos Suspendidos Totales	mg SST /L	155	90
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.3	5
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	100	50

Tabla: Características del vertimiento de la actividad lavado de vehículos compatible con la actividad de actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en el capítulo V Resolución 631 de 2015

PARAMETRO	Unidad	0631 ART-8	Resultados Caracterización	Cumplimiento
pH	Unidades de pH	6 a 9	No reporta	-
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180	No reporta	-
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	No reporta	-
Solidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	No reporta	-
Solidos Sedimentables (SSED)	mg/L	5	No reporta	-
Grasas y Aceites	mg/L	20	No reporta	-
Sustancias Activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (P-Po ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-
Nitrógeno Amoniacal (N-Nh ₃)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte	No reporta	-

Evaluación ambiental del vertimiento: El documento presentado mediante radicado CE-06056-2025 denominado “EVA_Maderas_SanNicolás” cumple con los términos de referencia de Cornare, para la elaboración de la evaluación ambiental del vertimiento, de la que trata el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018 para usuarios con descarga a fuente hídrica superficial.

Se entrega documento denominado “Informe_modelación_vertimiento_Madera_SanNicolás” mediante radicado CE-06056-2025, el cual informa que el segmento hidráulico de estudio va desde la cabecera de la Quebrada La Cortada hasta 380 Km aguas abajo punto final de la modelación.

Se evalúan cuatro escenarios, siendo estos los siguientes mediante el modelo Qual2Kw:

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

“Escenario 1: Evaluación del vertimiento con tratamiento y caudal medio en el segmento hidráulico estudiado: Se realiza la modelación del vertimiento con tratamiento y con un caudal medio en la fuente receptora.

Escenario 2: Evaluación del vertimiento sin tratamiento y caudal medio en el segmento hidráulico estudiado: Se realiza la modelación del cuerpo de agua con el vertimiento sin tratamiento, es decir que el sistema de tratamiento este por fuera de servicio y con un caudal medio en la fuente receptora.

Escenario 3: Evaluación del vertimiento con tratamiento y caudal mínimo en el segmento hidráulico estudiado: Se realiza la modelación del vertimiento tratado y con un caudal mínimo en la fuente receptora.

Escenario 4: Evaluación del vertimiento sin tratamiento y caudal mínimo en el segmento hidráulico estudiado: Se realiza la modelación del cuerpo de agua con el vertimiento, es decir que el sistema de tratamiento este por fuera de servicio y con un caudal mínimo en la fuente receptora.”

A continuación, se presentan los valores de las distancias críticas para los 4 escenarios propuestos, teniendo que éstas superan la longitud de la fuente, estando así el déficit crítico de oxígeno y la DBO crítica sobre la Quebrada La Mosca,

“Según los resultados de los parámetros fisicoquímicos en el punto aguas arriba de la Quebrada La Cortada, se evidencia que la fuente hídrica tiene buenas condiciones de calidad. Lo que permite inferir que el cuerpo de agua presenta una buena asimilación cuando se le lleguen a descargar las aguas residuales domésticas generadas en el aserrio Maderas San Nicolás, puesto que la fuente hídrica no refleja una alta carga contaminante en la parte alta de esta”

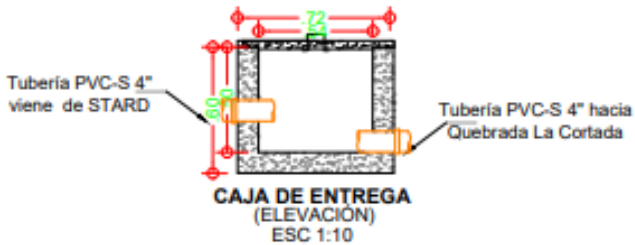
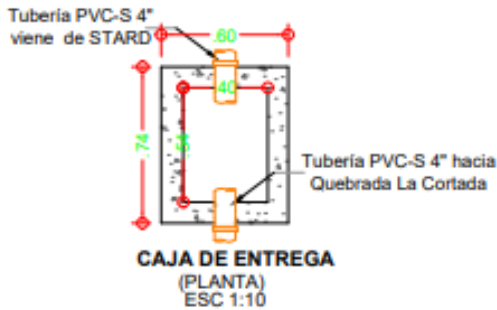
Los resultados de la simulación sobre la corriente receptora del vertimiento evidenciaron que para el caso del oxígeno disuelto se presentó un significativo descenso en los escenarios 3 (con tratamiento) y 4 (sin tratamiento), debido a la condición del caudal mínimo.

El escenario crítico muestra que la descarga de ARD impacta principalmente la concentración de DBO₅, por lo que es necesario mantener las medidas de mantenimiento del sistema de tratamiento.

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos: Mediante radicado CE-06056-2025 en el documento denominado “Descarga vertimientos_Maderas_San Nicolás” se informa “...se realizó el chequeo hidráulico de la tubería de descarga donde se puede observar que la relación de caudales de $q/Q \leq 0.85$ se cumple, por tanto, la tubería tiene la capacidad de transportar un caudal de 0.024 L/s. A partir de esta información se extrae lo siguiente y se complementa con la información reportada mediante el radicado CE-09739-2025:

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:				Tubería de Descarga			
Nombre de la Fuente:				Q. La Cortada				Duración de la Obra:		Durante la vigencia del permiso		
Coordenadas								Altura(m):		0,50		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y				Z		Ancho(m):		
-75	22	46,79	6	11	19,35	2085	Longitud(m):		0,54			
							Diámetro (m)		0,102			
							Pendiente longitudinal (%)		2			
							Profundidad de Socavación(m):		No reporta			
							Capacidad(m3/seg):		0,000024			
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		No reporta			
							Cota de punto más baja de la obra (m)		No reporta			
Observaciones:				La estructura de descarga no cuenta con obra complementaria de disipación.								

Mediante radicado CE-06056-2025, en el documento denominado “Tubería_descarga_Maderas_SanNicolás” se hace entrega del diseño de la estructura de descarga, siendo esta la siguiente:



b) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: El usuario presenta mediante radicado CE-06056-2025 el documento denominado “FA-CLI-CN-20112401 Maderas San Nicolás – Quebrada La Cortada” en el cual se presenta análisis de laboratorio fisicoquímico para la fuente denominada Q La Cortada, por el laboratorio OMNI ambiente.

Características de la fuente receptora del vertimiento	Aguas Arriba del Vertimiento	OD (mg/L) _6,75_	DBO ₅ (mg/L): _ 7,1 _	Nitrógeno Total (mg/L): _ NR _	Fosforo Total (mg/L): _ NR _	pH: _ 7,03 _	SST (mg/L): _ <12,0 _
		Grasas y Aceites(mg/L): _ NR _	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _ NR _	SAAM mg/L): _ NR _	Temperatura (°C): _ 19,8 _	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _ NR _	Caudal med (L/s): 37,80 Caudal min (L/s): 9,56
	Aguas Abajo del Vertimiento	OD (mg/L) _6,75_	DBO ₅ (mg/L): _ 7,1 _	Nitrógeno Total (mg/L): _ NR _	Fosforo Total (mg/L): _ NR _	pH: _ 7,03 _	SST (mg/L): _ <12,0 _
		Grasas y Aceites(mg/L): _ NR _	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _ NR _	SAAM mg/L): _ NR _	Temperatura (°C): _ 19,8 _	Material Flotante (Presencia/Ausencia): _ NR _	Caudal med (L/s): 37,80 Caudal min (L/s): 9,56

Observaciones de campo:

La visita realizada el 30 de mayo de 2025 al predio identificado con FMI 020-81021, fue atendida por el señor Juan Carlos Carmona, representante legal, y por parte del área técnica de la Corporación Andrea Villada y Eduard Zapata. Se identificó que en el predio no se presentan vertimientos diferentes a los domésticos. Actualmente, en el predio se cuenta con la actividad establecida, se desarrolla la actividad de compra y comercialización de madera. El STARD no se encuentra aún implementado,

A continuación, se presenta registro fotográfico de las instalaciones:



Figura 1. Predio con FMI 020-81021



Figura 2. Fuente hídrica evaluada para la descarga

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Cumple con los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012 para la elaboración del PGRMV, para el STARD. El plan se desarrolla en tres procesos: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo del desastre. Se identificaron amenazas y se evaluó la exposición y resistencia de los sistemas de gestión de vertimientos, Se valoró la vulnerabilidad ambiental, clasificando los riesgos y determinando medidas preventivas, lo que permitió establecer estrategias efectivas para la reducción del riesgo.

Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas: No requiere debido a que el proceso de transformación primaria de la madera no requiere de dichas sustancias.

CASOS PARTICULARES:

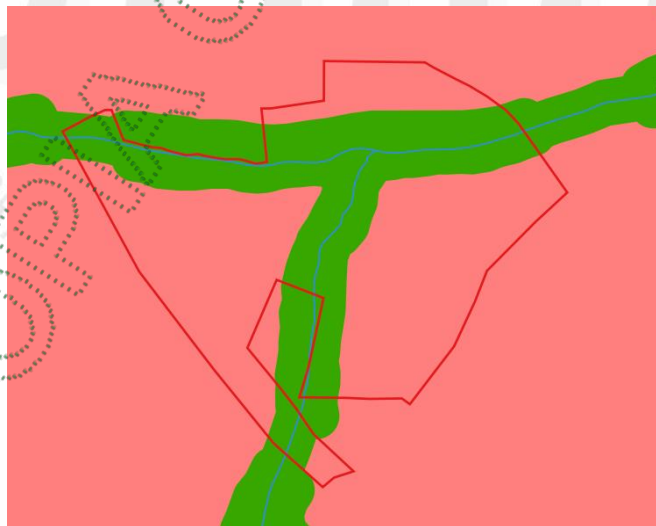
No aplica

4. CONCLUSIONES

- En el predio solo se generarán aguas residuales domésticas.
- Durante la visita técnica se informa que se cuenta con prestación de servicio de acueducto La Enea. Se presenta certificación por parte del mismo en la documentación entregada.
- El STARD se proyecta construir trampa de grasas, sistema séptico y FAFA con descarga a fuente hídrica.
- El concepto de uso del suelo estipula para la actividad la actividad con código CIU 0210, lo siguiente

“En conclusión, la actividad de Silvicultura y otras actividades forestales, Aserrado, acepillado e impregnación de la madera, ubicada en la Vereda La Mosca, es considerado un uso de suelo **RESTINGIDO**, a desarrollar **SOLO** en la porción de predio ubicada en Zona Suburbana de Actividad Múltiple de la Autopista Medellín – Bogotá. En áreas de Protección la actividad es considerada un uso de suelo **PROHIBIDO**”

De acuerdo a lo anterior, se tiene que, de acuerdo al POT municipal las áreas en color verde se encuentran en la categoría de protección, si bien las actividades que generan las ARD están por fuera de esta área, en la zona de protección en la cual la empresa cuenta con material dispuesto deberá respetar el respectivo retiro establecido a la fuente hídrica.



Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

- El predio con FMI 020-81021, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017; además, a través de la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante resolución con radicado RE-04227-2022, del 01 de noviembre de 2022, se determinó el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, en el cual se cuenta con 0,36 ha en áreas agrícolas y 1,66 ha en áreas de recuperación para el uso múltiple.
- El **SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS cumple** con los **PARÁMETROS TÉCNICOS** que exige la norma para un adecuado procesamiento de los residuos líquidos antes de su disposición final al agua.
- La **OBRA de DESCARGA** del vertimiento **CUMPLE** con los parámetros técnicos de diseño que garantizan una adecuada disposición, sin causar impactos ambientales significativos en la zona ribereña del tramo de la corriente hídrica (Q. La Cortada), por lo que es factible autorizar la ocupación de cauce con esta estructura.
- La **EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3.
- El **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO CUMPLE** con lo establecido en los términos de referencia de la Resolución 1514 de 2012.
- El usuario presenta la caracterización presuntiva del vertimiento con y sin tratamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 de la Carta señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 “Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: “...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 50 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9.

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-03679-2025 del 11 de junio de 2025**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, identificado con cedula de ciudadanía número **15.440.838**, representante legal de la sociedad **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S**, con NIT número **900998103-8**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domesticas (ARD)**, generadas en el predio identificado con **FMI 020-81021**, ubicado en la vereda la mosca del municipio de Rionegro Antioquia

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada dentro del **primer trimestre del último año de vigencia del permiso**, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, tal y como se describe a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
STARD		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:	

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Remoción del 93 %		-75	22	47,79	6	11	18,58	-75
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Variable	Valor	Unidad	Formula			
		Caudal diseño (Qd)	0.002	l/s	$Q_d = \left(\frac{D \cdot N}{86400} \right)$			
		Caudal diseño	0.08	m³/día	-			
		Caudal diseño	2.08x10 ⁻⁶	m³/s	-			
		Volumen útil de la trampa de grasas (Vu)	0.0038	m³	$V_u = TRH \cdot Q_d \cdot 60$			
		Profundidad útil (Pu)	0.35	m	Asumida			
		Área superficial (As)	0.01	m²	$A_s = \frac{V_u}{P_u}$			
		Diámetro de la trampa de grasas (D)	0.12	m	$D = \sqrt{\frac{4 \cdot A_s}{\pi}}$			
Tratamiento Primario	Sistema Séptico	DIMENSIONES DE LA REJILLA Y CÁMARA DE CRIBADO						
		Parámetro	Valor	Unidad				
		Longitud total de la cámara asumida	0.70	m				
		Altura vertical de la rejilla	0.35	m				
		Altura útil de la cámara	0.40	m				
		Borde libre	0.15	m				
		Altura total de la cámara	0.55	m				
		Ancho asumido	0.35	m				
		Número de barras	16	Nº Barras				
		Número de espacios	17	Nº Espacios				
		Espacio entre barras (b)	1.461	cm				
		Espesor de las barras (W)	0.635	cm				
		Pendiente de aproximación	0.42	%				
DIMENSIONES - TANQUE SÉPTICO								
Variable	Valor	Unidad	Fórmula					
Longitud cilíndrica compartimento (Lc)	1.60	m	$L_c = \frac{4 \cdot V_{ut}}{\pi \cdot D^2}$					
Longitud cilíndrica primer compartimento (Lc1)	1.00	m	$L_{c1} = \frac{2}{3} \cdot L_{c1}$					
Longitud cilíndrica segundo compartimento (Lc2)	0.60	m	$L_{c2} = L_c - L_{c1}$					
Profundidad útil (Pu)	1.05	m	$P_u = H_s + H_o + H_e + H_t$					
Borde libre (Bl)	0.25	m	Asumida					
Profundidad total (Pt)	1.30	m	$P_t = P_u + B_l$					
Volumen útil del tanque séptico (Vu tanque séptico)	1.39	m³	$V_u \text{ tanque séptico} = \pi \cdot \left(\frac{P_u}{2} \right)^2 \cdot L_c$					
Volumen total del tanque séptico (Vt tanque séptico)	2.12	m³	$V_t \text{ tanque séptico} = \pi \cdot \left(\frac{P_t}{2} \right)^2 \cdot L_c$					
Tiempo de retención hidráulico (TRH)	1.49	días	$TRH = \frac{Q_d}{V_{ut}}$					
Tiempo de retención hidráulico (TRH)	35.7	horas	-					
Tratamiento Secundario	FAFA	DIMENSIONES - FAFA						
		Variable	Valor	Unidad				
		Longitud cilíndrica del FAFA (Lc _{fafa})	0.55	m				
		Altura del lecho filtrante (Hlf)	0.95	m				
		Altura de lámina de agua sobre el lecho filtrante (Hl _{agua})	0.05	m				
		Profundidad efectiva del FAFA (D)	1.00	m				
		Borde libre del FAFA (Bl _{fafa})	0.30	m				
		Profundidad total del FAFA (Pt _{fafa})	1.30	m				
		Volumen útil del FAFA (Vu _{fafa})	0.43	m³				
		Volumen total del FAFA (Vt _{fafa})	0.73	m³				
		Tiempo de retención hidráulico (TRH)	0.47	días				
		Tiempo de retención hidráulico (TRH)	11.20	horas				

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Tratamiento terciario	Filtro de carbón activado	CÁLCULO DE VARIABLES – FILTRO DE CARBÓN ACTIVADO			
		Variable	Valor	Unidad	Formula
		Tasa de filtración calculada (T _{fc})	3.33	m³/m²/día	$T_{fc} = \frac{T_f}{TRH}$
		Área superficial (A _s)	0.025	m²	$A_s = \frac{Q_d}{T_{fc}}$
		Diámetro del filtro de c. activado (D)	0.18	m	$D = \sqrt{\frac{4 \cdot A_s}{\pi}}$
		Por facilidades constructivas se adopta diámetros mayores			
		Diámetro inferior del filtro de c. activado (D _{i filtro})	0.70	m	Adoptado
		Diámetro superior del filtro de c. activado (D _{s filtro})	0.86	m	Adoptado
		Diámetro promedio del filtro de c. activado (D _{p filtro})	0.78	m	-
		Profundidad útil del lecho filtrante	0.40	m	-
		Altura del lecho de soporte	0.20	m	-
		Altura libre para expansión del lecho filtrante	0.23	m	-
		Profundidad efectiva del filtro de c. activado (P _{e filtro})	0.83	m	-
		Borde libre del filtro de c. activado (B _{i filtro})	0.22	m	Adoptado
		Profundidad total del filtro de c. activado (P _{t filtro})	1.05	m	$P_{t \text{ filtro}} = P_{e \text{ filtro}} + B_{i \text{ filtro}}$
Volumen útil del filtro de c. activado (V _{u filtro})	0.40	m³	$V_{u \text{ filtro}} = \pi \cdot \left(\frac{D_{p \text{ filtro}}}{2}\right)^2 \cdot P_{e \text{ filtro}}$		
Volumen total del filtro de c. activado (V _{t filtro})	0.50	m³	$V_{t \text{ filtro}} = \pi \cdot \left(\frac{D_{p \text{ filtro}}}{2}\right)^2 \cdot P_{t \text{ filtro}}$		
Área superficial recalculada (A _{sr})	0.48	m²	$A_{sr} = \frac{\pi \cdot D_{p \text{ filtro}}^2}{4}$		
Carga superficial de trabajo (C _s)	0.18	m³/m²/hora	$C_s = \frac{A_{sr}}{Q_d}$		
Carga superficial de trabajo	1.95	m³/m²/día	-		
Tiempo de retención hidráulica	281.01	min	$TRH = \frac{V_{u \text{ filtro}}}{Q_d} \cdot 60$		
Tiempo de retención hidráulica	4.68	horas	-		
Manejo de Lodos	Extracción	Los lodos producidos serán dispuestos en un hueco con cal por medio de una motobomba o extraídos a través de camión de cisterna			
Otras unidades	NA	N.A			
Esquema del STARD					

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

DATOS DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado		Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:		Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_X_</u>	La Cortada	Q (L/s): 0,024		Doméstico	Intermitente		<u> 10 </u> (horas/día)	<u> 24 </u> (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	22	46,79	6	11	19,35	2085

PARÁGRAFO PRIMERO: Se deberá contar con la respectiva caja de inspección de salida en el sistema de tratamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: INFORMAR que no podrán realizar descargas hasta tanto implemente el sistema acogido mediante el presente.

PARÁGRAFO TERCERO: El sistema de tratamiento acogido en el presente acto administrativo, deberá ser implementado en campo en un término **de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para lo cual deberán informar a la Corporación para su respectiva verificación y aprobación en campo.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que cumple con los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1514 de 2012, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD que permitirán un adecuado manejo del sistema y prevendrán, mitigaran y/o compensaran los posibles impactos que puedan afectar los sistemas para la gestión del vertimiento y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
2. Requerir para que anexo al informe de **caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos ocurridos o emergencias atendidas**, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR para la **OCUPACIÓN DE CAUCE**, para la ocupación de cauce para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, como lo establece el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 numeral 14, para la siguiente estructura:

Obra N°:			1	Tipo de la Obra:			Tubería de Descarga			
Nombre de la Fuente:			Q. La Cortada			Duración de la Obra:		Durante la vigencia del permiso		
Coordenadas						Altura(m):		0,50		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):		0,40	
-75	22	46,79	6	11	19,35	2085	Longitud(m):		0,54	

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

Obra N°:				1	Tipo de la Obra:	Tubería de Descarga	
						Diámetro (m)	0,102
						Pendiente longitudinal (%)	2
						Profundidad de Socavación(m):	No reporta
						Capacidad(m3/seg):	0,000024
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	No reporta
						Cota de punto más baja de la obra (m)	No reporta
Observaciones:				La estructura de descarga no cuenta con obra complementaria de disipación.			

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se autoriza considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente **056150445222**

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma Permanente.

PARÁGRAFO TERCERO: La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO CUARTO: Lo dispuesto en el presente acto, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se le **INFORMA**, al señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, representante legal de la sociedad **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S**, con NIT número 900998103-8, o quien haga sus veces. Para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones.

1. Realizar una **caracterización anual** a los sistemas de tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas-ARD**, y enviar el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 *“parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.”*
2. Con cada informe de caracterización deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. **DEBERÁ** realizar limpieza y mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

PARÁGRAFO PRIMERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar a Comare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 15 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMA. Al señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, representante legal de la sociedad **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S**, con NIT número 900998103-8, o quien haga sus veces. Que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

***“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA.** Al señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, representante legal de la sociedad **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S**, con NIT número 900998103-8, o quien haga sus veces, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento debe permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión al sistema de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
5. Que deberá acatar el acuerdo Corporativo 251 del 2011 (Cornare) y al POT municipal se deberá respetar el retiro establecido a la fuente hídrica, por lo cual la empresa deberá retirar lo existente en esta zona

ARTICULO OCTAVO: REMITIR. El presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante radicado No 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE mediante la 112-4795 del 08 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Cornare, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso que se otorga, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual podrá ser objeto de cobro**, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución RE-04172- 2023 del 26 de septiembre del 2023, norma que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR. Que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS CARMONA RENDON**, representante legal de la sociedad **MADERAS SAN NICOLAS S.A.S**, con NIT número 900998103-8, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ADVERTIR que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCILOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Comare, a través de la página web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150445222

Proceso: Trámites Ambientales.

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha: 12 de junio de 2025

Técnica: Andrea Villada R.

Vigent desde:

F-GJ-175 V.04

26-jul-24